



Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO 52  
30 DE JULIO DE 2018**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 6

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL  
MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

El Alcalde del Municipio de Guatapé, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38, numeral 10 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1493 de 2011 y los Decretos Nacionales 1258 de 2012 y 1240 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 57° de la ley 397 de 1997, estableció el Sistema Nacional de Cultura, como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según principios descentralizados, participación y autonomía.
2. Que al sistema está conformado por el Ministerio de Cultura, los Consejos Municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. Que igualmente, la norma superior establece en su artículo 8 que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.
5. Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación"*.
6. Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.
7. Que así mismo hace mención de incluir el fomento a la cultura en los planes de



Municipio de Guatapé

**DECRETO 52  
30 DE JULIO DE 2018**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 6

desarrollo económico y social

8. Que el artículo 60° de la ley 397 de 1997, creó los concejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Instancias de concertación entre en Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales y definió la conformación de los mismos.
9. Que el artículo 61° de la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció las funciones que deben cumplir los concejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura.
10. Que según el artículo 60° de la ley 397 de 1997, la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, distritales y Municipales de Cultura excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en la ley sean parte de los mismos-, así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos

En consideración a lo anterior, el Alcalde de Guatapé,

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.** Crease el CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE GUATAPÉ, de conformidad con el artículo 60° de la ley 397, Ley General de Cultura, como una instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargadas de asesorar y apoyar el gobierno municipal, en la formulación y ejecución de las políticas y planificación de los procesos culturales.

**ARTÍCULO 2.** El CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE GUATAPÉ, se integrará de la siguiente forma:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Director de la Institución Cultural del Municipio.
3. Un representante de la Junta Municipal de Educación.
4. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales.
5. Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Municipal



Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO 52  
30 DE JULIO DE 2018**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 6

de Educación.

6. Un representante de los artesanos.
7. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
8. Un representante de las ONG culturales.
9. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
10. Un representante de los sectores de producción y los bienes y servicios.
11. Un representante de las asociaciones juveniles.
12. Un representante de los personeros estudiantiles.
13. Un representante de las agremiaciones culturales de personas con discapacidad física, psíquica y sensorial.

**PARÁGRAFO 1°:** El Alcalde o su delegado, o el representante de la instancia cultural, podrá invitar a funcionarios públicos o particulares con la única función de asesorar técnica o legalmente de acuerdo con los temas específicos a tratar en la agenda estipulada y participarán con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2°:** Los Consejeros Municipales de Cultura podrán ser removidos una vez dejen de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin justa causa y la situación será discutida, analizada y decidida por el Consejo en pleno en sesión posterior a la última inasistencia. Allí se determinará el remplazo o el procedimiento que aplica según lo establecido por la norma sobre la materia.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA**

**ARTÍCULO 3.** Son objetivos del CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento y la calidad de vida de la comunidad Guatapense.
2. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en la cultura.
5. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.



Municipio de Guatapé  
UNICIÓN EN LA ACCIÓN

**DECRETO 52  
30 DE JULIO DE 2018**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 6

6. Los demás que le pueda establecer la ley, decretos, ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones.

**CAPÍTULO III  
CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 4.** Para la elección de los representantes referidos en el Capítulo I del presente Decreto, se tendrá en consideración el siguiente proceso:

1. La instancia cultural deberá garantizar una amplia convocatoria y difusión del proceso de selección.
2. Sus representantes deben pertenecer a los sectores u organizaciones activas y vigentes en el territorio y cumplir con la mayoría de edad.
3. Los candidatos interesados deberán postularse en la oficina de la instancia cultural municipal, previa convocatoria pública.
4. Es deber de la instancia cultural municipal citar a los representantes inscritos y demás organizaciones invitadas y/o interesadas a la socialización de la metodología de selección y contextualización del presente decreto, dejando total claridad de todo su contenido.
5. La selección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura, deberá realizarse bajo dos parámetros de selección, los cuales son: votos institucionales y votación pública.
6. La instancia cultural municipal deberá planear y realizar una jornada donde se convoque a la comunidad interesada a votar por los candidatos postulados y al finalizar dicha jornada, hacer el respectivo conteo bajo la supervisión de la comisión delegada para tal fin y que deberá contemplar los siguientes integrantes:
  - Un funcionario público.
  - Un representante del sector cultural.
  - Un representante del gremio de las comunicaciones.
  - Un representante del sector urbano.
  - Un representante del sector rural.
7. Los candidatos elegidos deberán ser presentados a la comunidad a través de los diferentes medios de comunicación.



Municipio de Guatapé  
Secretaría de Cultura

**DECRETO 52  
30 DE JULIO DE 2018**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 6

**CAPÍTULO IV  
FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA**

**ARTÍCULO 5.** Son función del COSEJO MUNICIPAL DE CULTURA, las siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad Guatapense.
2. Actual como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio.
3. Promover y hacer recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público destinado a la cultura.
5. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

**CAPÍTULO IV  
PERIODO**

**ARTICULO 6:** Los Consejeros Municipales de Cultura serán designados o elegidos por un periodo igual, al del gobierno del alcalde.

**PARÁGRAFO TEMPORAL:** Los Consejeros Municipales que se elijan producto del proceso de elección que corresponde al presente Acuerdo, serán designados o elegidos para corresponder con el periodo del Alcalde actual.

**CAPÍTULO V  
SESIONES Y QUORUM**

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Municipal de Cultura se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Secretaría Técnica o por tres (3) o más de sus miembros.

Constituye quórum para sesionar y deliberar la cuarta parte de los integrantes del Consejo. El quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

**CAPÍTULO V  
FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Municipal de Cultura tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del



Municipio de Guatapé

**DECRETO 52  
30 DE JULIO DE 2018**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 6 de 6

Consejo Municipal de Cultura.

2. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
3. Agenciar los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
4. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo.
5. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.
6. Coordinar las actividades de elección de los integrantes del Consejo.
7. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 9.** Publicar el presente decreto en la página web del Municipio de Guatapé.

**ARTÍCULO 10.** Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARIO URREA CASTAÑO**  
Alcalde Municipal